

San Gustavo, (E.R.), 20 de Mayo de 2015.



ORDENANZA N° 90/15

VISTO:

Que la Municipalidad de San Gustavo , con fecha 17 de Diciembre del año 2014 ha suscripto un convenio con la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ; que se ha denominado "ACU N° 2214/14" para la ejecución de veinte viviendas con infraestructura en la localidad de San Gustavo ,en el marco del Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Habitar de Pueblos Originarios y Rurales ; conforme a las especificaciones técnicas emanadas de dicho ministerio.

Que para la construcción de las viviendas deberá contratarse mano de obra y adquirir los materiales para su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio ha recibido con fecha 16 de abril de 2015 , el veinte por ciento (20%) del monto asignado para el total de la obra ; a fin de dar inicio a los trabajos;

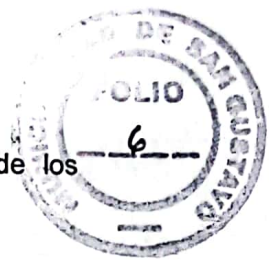
Que con fecha 11 de Mayo de 2015 la unidad ejecutora provincial requiere el inicio inminente de los mismos

Que los valores asignados por el programa están fijados en el mes de agosto de 2014.

Que el programa no tiene estipulado adenda o reconocimiento de mayores costos, por lo que las diferencias que surjan en la misma deberán ser afrontadas por el Municipio a cuenta y cargo.

El Monto estipulado por el Programa para la construcción de las Viviendas, mas la Infraestructura necesaria, asciende a la suma de Pesos Nueve millones Trescientos Cuarenta y Un mil Novecientos Cincuenta y Seis (\$9.341.956,00) .-

Que es intención del Municipio contratar mano de obra local, a los efectos de generar empleo en la localidad y proceder a la compra inmediata de los materiales necesarios



para el inicio de las obras, procurando mantener en resguardo el valor de los materiales a adquirir.

POR ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Facultar al departamento Ejecutivo Municipal a convocar a los constructores de la Localidad que reúnan los requisitos legales exigidos para un contratista de la construcción, y posteriormente efectuar la contratación de los mismos, dado que el costo de la mano de obra se fija a precio tope y corresponde al cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto asignado para cada vivienda.-

Artículo 2º.- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del procedimiento de concurso de precios y/o licitación privada pueda adquirir los materiales necesarios procurando preservar los montos estimados para los mismos en dicho programa, los que representan un cincuenta y tres por ciento (53%) del monto asignado por el programa. El dos por ciento (2%) restante corresponde a fletes, seguros y otros, que surjan en la ejecución de la obra.

ARTICULO 3º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para la creación de un registro de proveedores y contratistas locales, como así también a reglamentar los requisitos y formalidades a cumplimentar por los mismos para su ingreso.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-


Carlos Alberto Gervasi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo


Daniela Vanesa Cejas
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCR


Sandra Ester Valdez
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCR


José Luis Ruiz Díaz
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCR


Hugo Ernesto Buchhammer
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Frente Justicialista para la Victoria


Delia Enides Garner
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Julio Guilian Baroliri
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


LUCIANO GASPAR RAMIREZ
SECRETARIO H. C. D.
Municipalidad de San Gustavo



San Gustavo, (E.R.), 22 de Abril de 2015

ORDENANZA N° 89/15

VISTO:

La necesidad de reglamentar normativamente las funciones y actividades que competen al Cementerio de nuestra Localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, lo propuesto encuadra en la Ley 10.027 "Orgánica de los Municipios" cuando dispone que son deberes y atribuciones de las corporaciones municipales, entre otros, ejercer la policía higiénica y sanitaria reglamentando la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados (Artículo 11° – inciso "c" – sub inciso "c.6").

Que, corresponde el dictado de una ordenanza que establezca un marco legal y administrativo sobre el funcionamiento del Cementerio de San Gustavo.

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Establézcase que la Municipalidad de San Gustavo tendrá a su cargo el Cementerio Municipal y podrá adoptar las medidas que estime convenientes para su mantenimiento, cuidado y orden, designando el personal necesario para realizar las tareas indicadas.

ARTÍCULO 2°: El Cementerio de la Localidad de San Gustavo es el único espacio autorizado para inhumar todos los cadáveres dentro del Ejido de la Municipalidad de San Gustavo, y se encuentra ubicado en Concesión N° 71 – Lote N° 056 – Calle Publica – Ejido Municipal.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que no se dará sepultura a ningún cadáver sin que previamente se entregue el Acta de Defunción del fallecido y se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: El Área que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, será la encargada de llevar los libros necesarios donde se registrarán día a día las inhumaciones que se produzcan indicando:

- Fecha de Inhumación.



- Datos del fallecido (nombre y apellido, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, día, mes año y hora en que falleció).
- Sección, ubicación y tipo de sepultura.
- Observaciones en que se anotara exhumación, reducción y todo otro movimiento con respecto al cadáver.

ARTÍCULO 5º: Todos los servicios de inhumación y exhumación que se presten y cumplan dentro del ámbito del Cementerio Municipal de San Gustavo serán efectuados por personal que designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6º: No se permitirá la inhumación de una sola parte del cuerpo humano sin la presentación de un certificado expedido por los Establecimientos Hospitalarios o Dependencias Policiales autorizando dicha inhumación.

ARTÍCULO 7º: Para el traslado de féretros o restos reducidos a otro Cementerio se deberá presentar, previo a cualquier otro trámite, la autorización de introducción del Cementerio receptor.

ARTÍCULO 8º: Las exhumaciones y reducciones de restos se concederán mediante solicitud escrita de la parte interesada; pudiendo presenciar esta tarea los miembros de la familia que así lo deseen.

ARTÍCULO 9º: Es prohibida la apertura de nichos o fosas que contengan restos, como así mismo la exhumación, remoción o reducción de cadáveres sin debida autorización municipal.

ARTÍCULO 10º: Ningún cadáver que se halle inhumado podrá ser exhumado sin haber transcurrido los plazos que se disponen a continuación; salvo en caso de que exista Orden Judicial competente:

- En tierra: las exhumaciones, remociones y reducciones de restos inhumados en tierra serán permitidos a los 10 (diez) años.
- En nichos o panteones o similar: la exhumación y remoción en nichos o panteones o sepultura similar se permitirán en cualquier tiempo, no así su reducción, que solo se podrá efectuar a partir de los 20 (veinte) años del fallecimiento.

ARTÍCULO 11º: Al hacer las exhumaciones se quemaran las maderas, ropas y todo objeto que se saque de tierra, panteón o nicho.

ARTÍCULO 12º: En el Osario General existente en el cementerio se depositarán (sin posibilidad de retorno), todos los restos humanos reducidos que no tengan destino especial y los no reclamados dentro del plazo establecido, provenientes de panteones, nichos y sepulturas, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13º: Dentro del plazo comprendido entre los sesenta (60) días de la inhumación se deberá colocar en su frente una lápida o placa identificatoria con el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción.

ARTÍCULO 14°: Vencido el término fijado sin haberse colocado la lápida, el Área que designe el Departamento Ejecutivo Municipal la colocará.

ARTÍCULO 15°: Establézcase las secciones del Cementerio de San Gustavo según plano que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza. Hasta tanto exista suficiente lugar dentro del cementerio, se respetará la diagramación actual de sepulturas existentes en el lugar.

ARTÍCULO 16° La Municipalidad no se hace responsable por roturas, desperfectos o sustracciones en las sepulturas, en los nichos y panteones, salvo cuando los mismos sean imputables en forma directa a personal municipal.

Cuando se trate de daños y perjuicios al Cementerio de San Gustavo, se labrarán las correspondientes actuaciones, con la intervención (si fuera pertinente) de la autoridad policial de competencia.

La Municipalidad no es, ni se constituye en custodia de ornamentos y otros objetos fijos o sueltos, colocados en las sepulturas, nichos, panteones, etc.

ARTÍCULO 17°: Todo lo no previsto en la presente ordenanza así como toda disposición que no esté contenida, será resuelta por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Reglamentario o la norma que corresponda debidamente fundada, poniendo la misma antes de su aplicación a consideración del Concejo Deliberante.

ARTICULO 18°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-


Carlos Alberto Gervasi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo


Daniela Vanesa Cejas
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Civico y Social-UCR


Sandra Ester Valdez
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Civico y Social-UCR


José Luis Ruiz Díaz
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Civico y Social-UCR


Hugo Ernesto Buchhammer
CONCEJAL
H. C. D. SAN GUSTAVO
Frente Justicialista para la Victoria

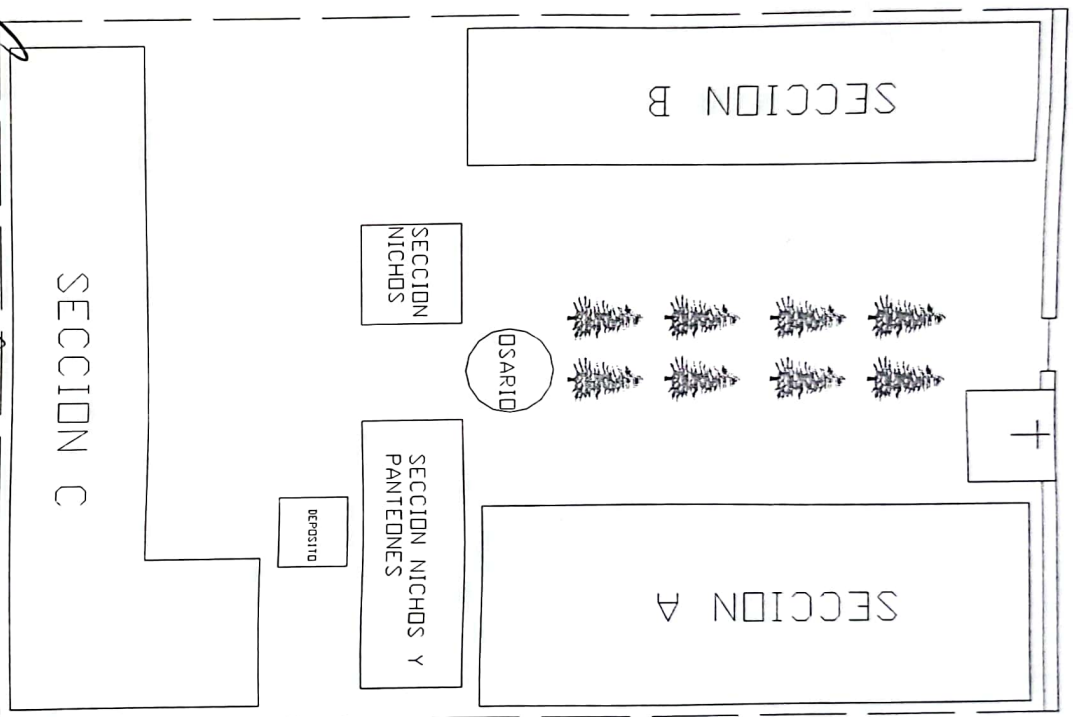

Delia Enides Garnier
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Mauro Adrian Barolin
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


LUCIANO GASPAR RAMIREZ
SECRETARIO H. C. D.
Municipalidad de San Gustavo

Anexo I

Ordenanza N°



Carlos Alberto Gervasi
Presidente
Honorable Consejo Deliberante
San Gustavo

Daniela Vanesa Cejas
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Ciudad y Social-UCR

Sandra Ester Valdez
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Ciudad y Social-UCR

José Luis Ruiz Díaz
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Ciudad y Social-UCR

Hugo Ernesto Buchhammer
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Frente Justicialista para la Victoria

Delia Enides Garnier
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria

Mauro Adrian Barolin
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria

LUCIANO GASPÁR RAMÍREZ
SECRETARIO H. C. D.
Municipalidad de San Gustavo